



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 256 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

VISTO: El Informe N° 097-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 3284-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 939-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA sobre responsabilidad de funcionarios de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación **IRREGULARIDADES EN LA CERTIFICACION PARA PAGOS DE SERVICIOS EN LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE**, se basa en los hechos comunicados mediante el Informe N° 078-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de agosto del 2008, emitido por la Oficina Regional Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en revisión y análisis del cumplimiento de la entrega de materiales entregados por parte de empresa proveedora San Cristóbal S.C.R.L, mediante el cual se efectúa el recuento de los hechos que motivaron las irregularidades en el pago indebido de yeso al citado proveedor;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado indicios de presunta responsabilidad administrativa de don **RAFAEL D. ROJAS HUANQUI**, Sub Gerente de **Defensa Civil**, cargo asumido desde el 17 de Enero del 2008, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por haber desempeñado las funciones encomendadas con negligencia al haber emitido el informe N° 086-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGDC, de fecha 14 de marzo del 2008, mediante el cual se suscribe la conformidad de la entrega total de los materiales de construcción por parte de la empresa proveedora Grupo San Cristobal S.C.R.L, sin que ello hubiera ocurrido, dando conformidad de manera absoluta sin haber indagado sobre la veracidad del cumplimiento de entrega antes de efectuarse la cancelación de los servicios, habiendo hecho incurrir en error al Gerente Regional, respecto de la legalidad informada sobre la entrega de dicha venta, de haber otorgado conformidad del informe remitido por parte del Administrador del Proyecto sin previa verificación y revisión de los hechos contenidos en el referido documento; por lo que se considera que ha transgredido sus obligaciones contenidas en los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norman "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 256 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley.

Que, así mismo se determino indicios de presunta responsabilidad administrativa de don **SOLON DANTE CARHUALLANQUI IBARRA**, ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Del Medio Ambiente, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber emitido el Informe N° 324-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 14 de marzo del 2008, con la cual otorga conformidad de la entrega de los materiales de construcción por parte de la empresa proveedora San Cristóbal S.C.R.L, en los almacenes de las provincias de Huancavelica, solicitando la cancelación del servicio, sin haber ordenado la constatación de los hechos En consecuencia ha transgredido presuntamente lo dispuesto en los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norman "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley.



Que, se ha determino indicios de presunta responsabilidad administrativa de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, por haber visado y haber dado su conformidad a la Orden de compra - Guía de internamiento N° 1840 del 2007, ya que conforme a las funciones que compete al Área de Abastecimiento era el obligado a verificar la entrega y recepción de materiales INSITU de los materiales de construcción (bolsas de yesos de 22kg c/u), sin embargo viendo la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1840, aparece la firma que da la conformidad a la entrega de yesos y otros materiales, hecho por lo cual ha generado la responsabilidad dada la negligencia que ha operado, ya que como segundo nivel es la que ostenta de competencia de dar la conformidad, en consecuencia ha inobservado el artículo 62° y el numeral 14° del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Ordenanza Regional N°025 -GR-HVCA/CR que norma: "Artículo 63° Son Funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, 14. Autorizar por escrito, registrar y controlar la entrada y salida del local institucional de los bienes patrimoniales de la entidad" y 20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes; asimismo ha inobservado el Manual de Organización y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 256 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, d) Descripción de Funciones Director de la Oficina de Abastecimientos Y Gestión Patrimonial Literal g) Controlar la actividad de obtención, mantenimiento, almacenamiento y distribución de bienes así como el mantenimiento y seguridad de las instalaciones, equipos y bienes materiales; transgrediendo sus obligaciones dispuestas en los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norman "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129º.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley.



Que, se ha hallado indicios de presunta responsabilidad administrativa de don **CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ**, Jefe de Adquisiciones, por haber dado su conformidad a la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 1840 del 2007, sin verificar la entrega completa y oportuna de los materiales en las respectivas localidades, apareciendo de la orden de compra – guía de Internamiento Nº 1840, la firma de conformidad de la entrega, transgrediendo así sus obligaciones contenidas en los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norman "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129º.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 256-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

Que, se determino indicios de presunta responsabilidad administrativa de don **ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO** – Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, quien en su oportunidad dio su conformidad a la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 1840 del 2007, así como otorgar conformidad a través de la PECOSA Nº 1689 de fecha 3 de abril del 2008, cuando en la realidad dicha empresa proveedora no ha cumplimiento con la entrega total de los materiales de construcción, por lo que conforme a las funciones delegadas para dicha área de bastecimiento este tenia la obligación de verificar y recepcionar los materiales insitu, sin embargo visto documentos antes mencionados aparece las firmas que dan la conformidad a la entrega de yeso u otros materiales, hecho por lo cual se ha generado responsabilidad dada la negligencia que se ha generado debido a la falta de verificación de los hechos, hecho que se agrava debido a que dicha persona recepcionado 400 unidades de bolsas de yeso de 22 kg, como lo demuestra la Guía de Remisión Nº 001277, sin ser la persona designada para este acto, ya que al inicio de la ejecución de la obra se ya destinado personal del proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura, Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica”, POA 2007, en consecuencia el encargado de recepcionar las bolsas de yeso era la persona de Faustino Jaime Bendezu Rodrigo, en consecuencia se ha transgredido lo dispuesto en los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: “Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”. concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norman “Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129º.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: “Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley.

Que, finalmente se determino indicios de presunta responsabilidad administrativa de don **SANTIAGO CENCIA CRISPIN**, Administrador del Proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura, Económica, Social y Productiva de la Región Hhuancavelica”, por haber emitido irregularmente el Informe Nº 082-2008 /GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGDC-ADM-PROY, de fecha 14 de marzo del 2008, mediante el cual se llegó a otorgar conformidad de la entrega de materiales de construcción por parte de la Empresa Grupo San Cristóbal S.C.R.L, basada en las guías de remisión; por haber solicitado la cancelación de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 256 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

deuda a favor del proveedor sin haber verificado la conformidad de la entrega del yeso en los almacenes; por haber dado su conformidad y firma en la Pecosa Nº 1689 de fecha 3 de abril del 2008; por haber generado documentos que fueron tramitados por los funcionarios de mayor nivel con los cuales presuntamente se les hizo incurrir en error; con cuya conducta ha transgredido la Ley Nº 27815 Modificada por la Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 4º De la Función Pública, Artículo 6º Numeral 2, Probidad y Artículo 7º Numeral 5. Uso adecuado de los bienes del Estado; Numeral 6; que norman; Artículo 4º Empleado Publico, 4.1. Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, se esté nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicios del Estado”; Artículo 6º Numeral 2. Prioridad; Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.(...)”, Artículo 7º: Numeral 5; “Uso adecuado de los bienes del Estado, debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)” “Responsabilidad: Todo servidor publico debe desarrollar sus funciones a cabalidad u en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM. Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: “(...)Los empleados públicos están obligados a absolver los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la ley” lo que supone que la conducta del procesado se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en e Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6º y Artículo 7º que norman “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecido en los artículo 6º y 7º de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma; artículo 7º que norma; “De la calificación de las infracciones, al calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de administración Pública ”

Que, conforme al análisis de los contratos de locación de servicios del personal del Proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica Social y Productiva de la Región de Huancavelica” – POA 2007 tales como Martín Gonzáles Taipe, en su condición de Coordinador del Proyecto, Hugo Cortijo Segovia en su condición de Asesor Técnico del Proyecto, Jaime Condori Paytan, así como a los señores promotores locales y almaceneros designados para cada provincia de Huancavelica Jorge Luis Zuasnabar Arias (Pampas), Sr. Rubén B. Yangali Conde (Churcampa), Prudencio Mendoza Huamani (Angaraes), Odar Unocc Enriquez (Acobamba), José Ernesto Candiotti García (Huancavelica), Jaime Bendezu Rodríguez (Huancavelica), Juan José Hinojosa Poxras (Izcuchaca) y Oscar Condori Crispin (Tayacaja) son contrataciones especiales que se rigen bajo las normas del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual no pueden ser investigados a nivel de la Comisión Especial de Procesos, sin embargo habiendo tenido una participación determinante en los hechos ocurridos, deben de ser citados a la investigación a efectos de determinar aspectos no comprendidos en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 256 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

los hechos ocurridos.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos remitidos como grave falta de carácter disciplinario, al haber impulsado un pago por un servicio que no fue prestado en su integridad, habiéndose cancelado su entrega sin que en realidad ello haya ocurrido, pues debido a una negligencia extrema el Administrador del proyecto, dio conformidad a una entrega total de las bolsas de yeso, emitiendo así el informe y como tal induciendo error a sus superiores quienes firmaron la conformidad final y tramitaron el pago correspondiente, lo cual ha causado agravio económico a la institución, motivo por el cual se considera tales hechos como una falta grave en la que se incurrió, debiendo de procederse a aperturar el correspondiente proceso administrativo disciplinario para deslindar responsabilidad, otorgando a los implicados las garantías de un debido proceso.

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

- **SOLON DANTE CARHUALLANQUI IBARRA** ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- **RAFAEL D. ROJAS HUANQUI**, Sub Gerente de Defensa Civil
- **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, Ex Director de Abastecimiento y Gestión Patrimonial.
- **CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ**, Jefe de Adquisiciones.
- **ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO** – Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 256 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO. 2009

- SANTIAGO CENCIA CRISPIN ex Administrador del Proyecto: "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura, Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica"-POA 2007 (Inversiones)

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

